

Código de verificación:	 050C4B1M0B260I0V03VT
Procedimiento: P171 Concursos y premios literarios y artísticos	
Expediente: 19052/2026	Documento: 297536/2026

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/24/2026

Fecha: 16-06-2026

Asunto: Acuerdo

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA 25A EDICIÓN DEL PREMIO DE POESÍA SANT CUGAT A LA MEMORIA DE GABRIEL FERRATER (EXP. 19052/2026)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) así como el artículo 66 del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, por la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de cultura.

De lo contrario, el Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas está regulado a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante decreto de alcaldía n. 6003/2023, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica por los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones la dotación de premios literarios o artísticos para promover la participación en los concursos artísticos y literarios convocados en la ciudad.

Las bases generales, aprobadas inicialmente por el Pleno en sesión AJT/PLENO/10/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, aprobadas definitivamente por decreto de alcaldía n. 5901/2025 de fecha 07/11/2025 y publicadas al BOP de Barcelona en fecha 21/11/2025 (CVE 202510178956), regulan la convocatoria del Premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater, que convoca el ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en colaboración con Ediciones 62, SA la cual editará la obra premiada que se dará a conocer dentro de los actos del Festival Nacional de Poesía que se celebra en octubre en Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con las previsiones del Plan estratégico de subvenciones para el presente año y al convenio de colaboración entre el ayuntamiento y Ediciones 62, SA, así como con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS).

El procedimiento fijado para el otorgamiento del Premio respetará los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se tendrá que tramitar en régimen de concurrencia competitiva, en base en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En fecha 28 de abril de 2026, la directora del ámbito de Cultura, Deportes y Educación informa favorablemente hacia la 25ena convocatoria del Premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater y propone el nombramiento del jurado formado por el Sr. Jordi Cornudella, la Sra. Anna Maluquer, la Sra. Marta Pessarrodona, la Sra. Susanna Rafart y el Sr. Marc Romera. (documento 175509/2026).

En fecha 29 de abril de 2026, el letrado de la Asesoría jurídica emite informe favorable, con el visto bueno de la jefa de servicio de Asesoría, defensa y representación jurídica, hacia la necesidad de aprobar la convocatoria del Premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva (documento n. 185467/2026), de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

A propuesta del servicio de Cultura del ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, se propone aprobar la convocatoria del 25.º Premio de poesía Sant Cugat a la Memoria de Gabriel Ferrater por el año 2026, según el Anexo que se adjunta.

Se establece la retribución del premio en el importe de 10.000 €, a cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2027: 31011 33400 4800000 Promoción cultural/Subvención a familias e instituciones sin lucro.

A banda, se deriva de la convocatoria del premio un gasto de 8.000,00 €, quedando incluidas las retribuciones en los miembros del jurado, el encargo de la escultura por el premiado así como otros gastos de difusión y comunicación. Este gasto irá a cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2027: 31011 33400 2260900 Promoción cultural/Actividades culturales y deportivas, por lo cual, el órgano competente tendrá que adoptar el compromiso de dotar el presupuesto de dicho ejercicio, con consignación suficiente y adecuado para hacer frente.

Al expediente administrativo consta la retención de crédito correspondiente efectuada en fecha 29.04.2026 por la Intervención municipal de este Ayuntamiento.

El expediente ha sido sometido a fiscalización previa limitada por la Intervención municipal.

La competencia para la aprobación de la concesión de estas subvenciones corresponde a la alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante decreto de alcaldía n. 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado al Boletín oficial de la provincia de Barcelona de fecha 11.12.2025.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la convocatoria de la 25a edición del premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater.

Segundo.- ASUMIR el compromiso de dotar el ejercicio 2027 con consignación presupuestaria suficiente y adecuada para hacer frente a los gastos para la concesión del Premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater y el resto de gastos expuestos a la parte dispositiva aplicadas según el cuadro siguiente:

Aplicación presupuestaria		Importe
Promoción cultural/Subvención a familias e instituciones sin lucro	31011 33400 4800000	10.000,00 €
Promoción cultural/Actividades culturales y deportivas	31011 33400 2260900	8.000,00 €

Tercero.- ABRIR la convocatoria del mencionado premio, estableciendo el plazo de presentación de las solicitudes desde el día siguiente a la última publicación en el BOPB, o al tablón de anuncios del Ayuntamiento y hasta el 31 de enero del 2027.

Cuarto.- PROPONER el nombramiento del jurado formado por Jordi Cornudella, Anna Maluquer, Marta Pessarrodona, Susanna Rafart y Marc Romera.

Quinto.- PUBLICAR el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y al tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sexto.- TRASLADAR el presente acuerdo al Servicio de Cultura, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal, y a la OAC a los efectos oportunos.

ANEXO:

"CONVOCATORIA DEL 25È PREMIO DE POESÍA SANT CUGAT A LA MEMORIA DE GABRIEL FERRATER

ÍNDICE:

1. [BASES GENERALES REGULADORAS](#)
2. [OBJETO Y FINALIDAD](#)
3. [PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN](#)
4. [REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR EL PREMIO](#)
5. [LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES](#)
6. [DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR CON LA SOLICITUD](#)



7. [ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO](#)
8. [CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE OTORGAMIENTO](#)
9. [CUANTÍA DEL PREMIO](#)
10. [CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA](#)
11. [RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN](#)
12. [PAGO DEL PREMIO](#)
13. [PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN](#)
14. [REVOCACIÓN Y REINTEGRO](#)
15. [INFRACCIONES Y SANCIONES](#)
16. [RÉGIMEN DE RECURSOS](#)
17. [PROTECCIÓN DE DATOS](#)
18. [RÉGIMEN JURÍDICO](#)
19. [PRINCIPIOS ÉTICOS](#)

1. BASES GENERALES REGULADORAS

Las Bases Generales que tienen que regir esta convocatoria para la concesión del 25.º Premio de Poesía de Sant Cugat a la Memoria de Gabriel Ferrater en régimen de concurrencia competitiva de alcance nacional y dirigida a mantener viva la memoria del poeta, se aprobaron inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión plenaria AJT/PLENO/10/2025, del 26 de septiembre de 2025, y fueron aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía n. 5901/2025 de fecha 07/11/2025 y publicadas al BOP de Barcelona en fecha 21/11/2025 (CVE 202510178956, y se pueden consultar en el enlace siguiente: <https://bop.diba.cat/anunci/3859619/aprovacio-definitiva-de-les-bases-generals-del-premi-de-poesia-a-la-memoria-de-gabriel-ferrater-2025-2029-exp-33938-2025-ajuntament-de-sant-cugat-del-valles>

En todo aquello no previsto en las bases generales y en esta convocatoria será de aplicación el establecido a la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès) y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es mantener viva la memoria del poeta Gabriel Ferrater rindiéndole homenaje, y con colaboración con la editorial Ediciones 62, S.A., se editará la obra premiada que se dará a conocer dentro de los actos del Festival Nacional de Poesía que se celebra en octubre en Sant Cugat del Vallès.

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año y al convenio de colaboración entre el ayuntamiento y Ediciones 62, SA, este Premio, tiene la finalidad de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Este premio será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con el que establecen esta convocatoria y las bases que la regulan.

4. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR EL PREMIO

1. Las personas solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido a la base 5 de las bases reguladoras de esta convocatoria.
2. Los requisitos exigibles a las personas físicas solicitantes, que se tienen que acreditar debidamente, son los siguientes:
 1. Ser una persona física, que no haya obtenido un premio previamente para la misma obra.



2. Las obras presentadas al Premio tienen que ser escritas en lengua catalana, en cualquier de sus variedades. La extensión mínima tiene que ser la que corresponde a un volumen impreso de 64 páginas.

3. Cada autor puede presentar al premio una sola obra, que tiene que ser inédita en conjunto; en caso de que alguna parte no sea inédita, el autor lo tendrá que hacer constar en cada uno de los ejemplares, indicando qué poemas o fragmentos han sido publicados previamente, y dónde. La obra no tiene que haber sido galardonada en otros certámenes literarios ni se tiene que haber presentado a jefe otro concurso pendiente de adjudicación. Tampoco tiene que estar comprometida o en trámites de publicación con ninguna editorial.

4. Los participantes no pueden mantener correspondencia o contacto con los miembros del jurado en relación con las obras presentadas antes del otorgamiento del premio. Después, los miembros del jurado tampoco están obligados a mantener.

5. La participación comporta la aceptación de todos y cada uno de los puntos de esta convocatoria y la asistencia del autor galardonado a los actos oficiales de entrega del premio y presentación del libro, y su participación en la campaña de promoción.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las obras se tienen que presentar al Registro General del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès (Plaza de la Vila, 1).

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, debidamente rellenada, se pueden presentar desde el día siguiente a la publicación de la última publicación de la convocatoria en los espacios donde se publique, (Boletín oficial de la provincia de Barcelona -BOPB-, tablero electrónico, diario, etc.) y hasta el 31 de enero de 2027.

6. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1. Hay que presentar 6 ejemplares religados (sin plásticos) del original dentro de un sobre cerrado. En el interior se tiene que hacer constar: el título de la obra presentada, el nombre y los apellidos del autor o la autora, la dirección y el teléfono de contacto.
2. La obra tiene que ir firmada. Se admiten pseudónimos. En este caso, los datos personales tienen que ir en un sobre cerrado con la indicación del pseudónimo al exterior. Los datos serán incorporados a una base de datos; en caso de que no se desee, habrá que indicarlo.
3. No se devolverán los trabajos presentados. El Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a custodiarlos y, posteriormente, a destruirlos.

Si la solicitud no reúne los requisitos que prevén las bases, el órgano competente requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por cejada en su solicitud, de acuerdo con el que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de estas bases, y en su caso de la convocatoria específica, y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con el que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Para el caso que se presenten solicitudes que incluyan documentación incorrecta o incumplida, el Ayuntamiento dictará el requerimiento correspondiente, otorgando a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para su enmienda. La falta de enmienda y/o de aportación de la documentación requerida comportará la dejación de la solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos al art. 21 de LPACAP.

7. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento será a cargo del jurado, formado por 5 personas de prestigio dentro del ámbito literario que han tenido conexión con la trayectoria reflexiva y poética de Gabriel Ferrater, entendimiento como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



2. *El jurado estará formado por: Jordi Cornudella, Anna Maluquer, Marta Pessarrodona, Susanna Rafart y Marc Romera*
3. *La resolución corresponde a la Alcaldía, si bien, tiene delegada la competencia a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n. 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 11.12.2025.*

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE OTORGAMIENTO

Atendida la naturaleza intrínsecamente subjetiva de la creación poética y, en consecuencia, la imposibilidad de establecer parámetros de evaluación plenamente objetivos, la valoración de las obras presentadas corresponderá al jurado designado al efecto, el cual, en virtud de su competencia y criterio especializado, determinará la calidad de las obras y emitirá el veredicto que designará la obra ganadora

El premio se puede declarar desierto.

9. CUANTÍA DEL PREMIO

La cuantía de Premio se establece en el importe de 10.000 € para el ganador o ganadora del mismo, con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2027: 31011 33400 4800000 Promoción cultural/Subvención a familias e instituciones sin lucro

De la misma gestión de la convocatoria del Premio se deriva un gasto de 8.000,00 €, donde se incluyen las retribuciones en los miembros del jurado, el encargo de la escultura por el premiado así como otros gastos de difusión y comunicación. Este gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2027: 31011 33400 2260900 Promoción cultural/Actividades culturales

No se hará efectivo el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, sus organismos autónomos o por cualquier otra administración pública.

10. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cantidad que se destina a la presente convocatoria regulada por las bases generales reguladoras es de 18.000 €.

Los gastos generados con esta convocatoria así como el premio que se otorgue irán a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2027:

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
<i>Promoción cultural/Subvención a familias e instituciones sin lucro</i>	<i>31011 33400 4800000</i>	<i>10.000,00 €</i>
<i>Promoción cultural/Actividades culturales y deportivas</i>	<i>31011 33400 2260900</i>	<i>8.000,00 €</i>

11. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Una vez el jurado haya emitido su veredicto, se dictará la resolución de otorgamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no puede exceder los seis meses a partir del plazo máximo de presentación de las obras.

el premio se entenderá aceptado por la persona beneficiaria siempre que no lo rechace expresamente.

La resolución de otorgamiento se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y al tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento. Así mismo, hay que publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También se enviará la información del premio concedido al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

12. PAGO DEL PREMIO

Los premios serán abonados a través de transferencia bancaria en la cuenta bancaria registrada en la Estado Español indicado por las personas premiadas.

Antes del pago la persona beneficiaria tendrá que rellenar el documento 082 correspondiente de alta de terceros con los datos bancarios para efectuarse la transferencia y el resto de documentación necesaria, que se tendrá que librar a la organización en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente al requerimiento.

La persona beneficiaria tendrá que estar al corriente todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social

El premio se pagará a la persona física signataria de la solicitud. El pago se hará en un único abono.

Ediciones 62 editará la obra premiada. El autor tiene que firmar con la editorial el contrato correspondiente.

El importe del premio incluye el pago de los derechos de autor generados por la primera edición de la obra.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN

Las personas participantes asumen la autoría de sus obras o proyectos y se comprometen a no presentar materiales sobre los cuales no tengan derechos de uso debidamente acreditados.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès no se hace responsable del uso inadecuado de los derechos de la propiedad intelectual por parte de las personas candidatas al Premio.

La participación en la convocatoria comporta la autorización en el Ayuntamiento y a sus órganos dependientes a hacer uso de la imagen y el nombre de las personas premiadas en las redes sociales y en cualquier otro medio y forma de comunicación, siempre en relación con el premio de Poesía Sant Cugat

Los derechos de autor generados por la primera edición de la obra estarán incluidos dentro de la retribución del Premio.

14. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación del Premio, y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente y, si se procedente, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con aquello que prevén los Capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOPB n. 139, de 11 de junio de 2009).

El órgano competente revocará el premio concedido en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de la persona beneficiaria, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido, el órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevé esta convocatoria, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

16. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución de concesión del Premio emitida dentro del procedimiento tanto si es de forma expresa como por silencio negativo, es firme en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

17. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas participantes al Premio de Poesía a la memoria de Gabriel Ferrater, que los datos serán incorporados a un tratamiento de responsabilidad del Ayuntamiento de Santo de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión del Premio establecido en esta convocatoria.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede electrónica. Para mayor información consultáis la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>

18. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello no previsto en esta convocatoria específica, resultará de aplicación la Ordenanza general de subvenciones, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009 y, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público medio medios electrónicos, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña n. 8032 en fecha 30.12.2019, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC) y en el Título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

19. PRINCIPIOS ÉTICOS

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

1. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
3. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
4. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.



5. *Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*
6. *Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.*
7. *En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.”*